GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ISHAMARIE ORTIZ ESCOBAR **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0409 **ASUNTO:** Orden

ORDEN

El 25 de septiembre de 2026, la Querellada, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy Servco, LLC ("LUMA"), presentó *Moción de Desestimación por Haberse Tornado Académica la Controversia*, mediante la cual alegó que, el 15 de septiembre de 2026, personal de campo se personó en la propiedad de la querellante y reguló el TAP del 2 al 1, quedando el voltaje estable en 123x2. En virtud de lo anterior, LUMA sostuvo que la controversia se tornó académica y solicitó la desestimación de la Querella.

Así las cosas, el 25 de septiembre de 2026, el Negociado de Energía ordenó a la Querellante expresar por escrito, dentro del término de diez (10) días, su postura en torno a la solicitud de desestimación presentada por LUMA. No obstante, dicho término ha transcurrido sin que la Querellante se haya pronunciado.

Por tanto, se **ORDENA a la Querellante MOSTRAR CAUSA por la cual no deba desestimarse la querella de epígrafe** por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes y disposiciones reglamentarias, **en el término de cinco (5) días laborables,** contados a partir de la notificación de esta Orden.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela Ufret Rosado el 13 de octubre de 2026. Certifico además que hoy, 13 de octubre de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0409 y he enviado copia de la misma a: ishaescobar@gmail.com; Alana.Vizcarrondo@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de octubre de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria